

RESOLUCIÓN No. 00152

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008, se otorgó a la señora **LUDY ADELA GONZALEZ BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.735.612, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” ubicado en la Diagonal 49 sur No 56A - 44 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Linea 1 Equipo Dual :

- Analizador de gases Marca OPUS, banco de gases Marca SENSORS, serie 017012015.
- Opacímetro Marca CAPELEC-AIR QUALITY, serie 7766.

Linea 2 para revision de Motocicletas:

- Analizador de gases Marca AVL, banco de gases Marca SENSORS, serie 348

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 22 de mayo de 2008, a la señora **LUDY ADELA GONZALEZ BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.735.612, quedando debidamente ejecutoriada el día 30 de mayo de 2008 y publicada en el boletín legal el día 24 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00152

Que mediante la Resolución No 4567 del 12 de noviembre de 2008, se modificó el artículo 1 de la Resolución 1159 de 21 de mayo de 2008, en el sentido de indicar que la clase de centro diagnóstico es clase D, y opera con los siguientes equipos:

Línea mixta (Vehículos Pesados y Livianos)

- Analizador de gases Marca OPUS, serie 017012015-56573 All.
- Opacímetro Marca CAPELEC-AIR QUALITY, serie 7766.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 20 de noviembre de 2008, al señor **EDGAR ALVAREZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.697, en calidad de autorizado, quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de noviembre de 2008 y publicada en el boletín legal el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante la Resolución No. 02026 del 18 de octubre de 2013, se modificó el artículo 1 de la Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008, modificada por la Resolución 4567 del 12 de noviembre de 2008, en el sentido de aclarar que la propietaria y responsable de del establecimiento de comercio denominado **CENTRO MOTOR AV BOYACA**, ubicado en la Diagonal 49 sur No 56A - 44 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, es la empresa **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACA EU**, con Nit. 900.274.028-6, representada legalmente por la señora **LUDY ADELA GONZALEZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.735.612.

Que la anterior Resolución fue notificado personalmente el día 14 de marzo de 2014, al señor **GERMAN HERRERA DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.104.539, en calidad de autorizado de la Empresa, quedando debidamente ejecutoriado el día 01 de abril de 2014 y publicada en el boletín legal el día 22 de diciembre de 2014.

Que a través de comunicación con radicado No. 2018ER04269 de 10 enero 2018, la empresa **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACA EU**, con Nit. 900.274.028-6, informa que de acuerdo al certificado catastral No 9275, la nueva nomenclatura de ubicación de Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO MOTOR AV BOYACA**, es Diagonal 49 sur No 60 -54 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 00152

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 00152

por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

RESOLUCIÓN No. 00152

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado No. 2018ER04269 de 10 enero 2018, la empresa **CENTROMOTOR AVENIDA BOYACA EU** con Nit. 900.274.028-6, informa que de acuerdo al certificado catastral No 9275, la nueva nomenclatura de ubicación de Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO MOTOR AV BOYACA**, es Diagonal 49 sur No 60 -54 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, anexando el debido soporte catastral.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008, modificada por la Resolución 4567 de 12 de noviembre de 2008 y Resolución 02026 del 18 de octubre de 2013.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No.1159 del 21 de mayo de 2008, modificada por la Resolución 4567 de 12 de noviembre de 2008, modificada por la Resolución 02026 del 18 de octubre de 2013, lo cual se ordenará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 00152

certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo informado por la Empresa a través del radicado No. 2018ER04269 de 10 enero 2018, esta autoridad ambiental procederá a modificar la dirección de ubicación del centro de diagnóstico automotor en el cual fueron certificados unos equipos de revisión de gases, la cual corresponde a la Diagonal 49 sur No 60 -54 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00152

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar la Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 4567 del 12 de noviembre de 2008 y 02026 de 18 de octubre de 2013, en el sentido de modificar la dirección de ubicación del centro de diagnóstico automotor en el cual fueron certificados unos equipos de revisión de gases, la cual corresponde a la Diagonal 49 sur No 60 -54 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de propiedad de la empresa **CENTROMOTOR AV BOYACA E.U.** identificada con NIT 900274028-6.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 1159 del 21 de mayo de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 4567 del 12 de noviembre de 2008 y 02026 de 18 de octubre de 2013, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo a la empresa **CENTROMOTOR AV BOYACA E.U.** identificada con NIT 900274028-6, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Diagonal 49 sur No 60 - 54 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto dispone esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00152

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS GRAJALES	C.C: 1010173834	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180304 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/12/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/01/2019
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/01/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Exp-SDA-16-2008-936 (6T)